

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor EOS, representado legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA SUAREZ CARMONA identificada con CC. 1.026.150.315, en contra del señor LUIS ALBERTO ORTIZ PINEDA identificado con CC. 1.020.392.753 por los siguientes valores:

<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>	<b>No. Meses</b>	<b>Total</b>
2017	Enero - 15 días	80,000	1	80,000
2017	Febrero a Diciembre	160,000	11	1,760,000
2018	Enero a Diciembre	169,440	12	2,033,280
2019	Enero a Diciembre	179,606	12	2,155,272
2020	Enero a Septiembre	190,383	9	1,713,447
2017	Vestuario	135,491	3	406,473
2018	Vestuario	141,033	3	423,099
2019	Vestuario	145,518	3	436,554
2020	Vestuario	151,047	3	453,141
				<b>9,461,266</b>

Para un total de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$9.461.266=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del ejecutado por medio de los canales virtuales, podrá practicarse la notificación personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP; pero se advierte que dichas citaciones no deben citar al ejecutado para que comparezca al Juzgado, sino para que se comunique con este Despacho por medio de los canales de atención con que se cuenta actualmente, estos son correo electrónico [j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), o vía WhatsApp al número 315 271 2228, con el fin de realizarle la notificación de la providencia respectiva.

**TERCERO:** Atendiendo la afirmación que realiza la señora MARIA ALEJANDRA SUAREZ CARMONA de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho CARLOS ANDRES LOPEZ SOTO identificado con CC. No. 1.039.473.499 adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Sabaneta, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9e2a3a82b02d1c9655351fcb39043a324385c1a611eaa958fb11  
b05325061b7**

Documento generado en 19/10/2020 01:14:54 p.m.

Auto Interlocutorio No. 479  
Rad. 050013110-007-2020-00373-00  
Libra Mandamiento de Pago

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**